



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SAN PEDRO TOPILTEPEC,
DISTRITO DE TEPOSCOLULA





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/055/2023

TIPO DE AUDITORÍA: De Desempeño.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **19, fracción I** y **82, fracción IV**, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y 8 fracción II del **Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el extinto Órgano Superior de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos **115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo** y **137** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracción III y IV**, de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, fracción II, 4, 14, 16 fracción II incisos a), b) y c), 17, 19 fracciones I, IV, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXIII y XXXV** y **83** de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y artículos **1 y 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII** del **Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/055/2023**, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0315/2023**, de fecha 09 de febrero de 2023.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19,38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizará la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento al mandato constitucional, a través de la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, Tipos de Auditoría: Financieras, de cumplimiento y de desempeño, por lo que los entes sujetos a la fiscalización, podrán ser considerados para los diferentes tipos de auditorías, conforme a las definiciones que a continuación se describen:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables, sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.



En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/055/2023**, consistió en:

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

Universo: \$3,356,498.10 (Tres millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y ochos pesos 10/100 M.N.)

Muestra: \$1,870,572.16 (Un millón ochocientos setenta mil quinientos setenta y dos pesos 16/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 55.73%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.
2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.
4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.
6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.



7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.
8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.
9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

El ente fiscalizado presentó a requerimiento, el Cuestionario de Control Interno (CCI), de fecha 09 de marzo de 2023, requisitado por la C. Juana Matías Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 46.3 sobre un total de 100 puntos asignados, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, en un nivel medio, el cual requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el sistema de control interno institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO DEL OSFE					No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
RANGOS DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO				
DESDE	HASTA	NIVEL						
0	39	BAJO	46.3	MEDIO	1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	12.0
40	69	MEDIO			2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	11.4
70	100	ALTO			3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	8.9
					4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	10.0
					5	SUPERVISIÓN	20.0	4.0
						TOTALES	100	46.3

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 12.0 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente debido a que el municipio fiscalizado no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, ni medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento, con un bando de policía y gobierno modificado o ratificado para el ejercicio fiscal 2022 así como publicado en el periódico oficial de gobierno del estado para que surta efectos; no acreditó contar con reglamento interno del municipio y reglamentos municipales, ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, ni contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**,



realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; a través de la implementación de un órgano interno de control municipal, ni medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento; de igual forma, realizar acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través de la aprobación, implementación y difusión del bando de policía y gobierno, reglamento interno, reglamentos municipales, asimismo, realizar acciones de capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, implementar medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento y establecer un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; al igual, cumplir con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente de Administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 11.4 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente debido a que el Ayuntamiento no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, con una área que identifique, analice y evalúe los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del referido Plan; asimismo, no acreditó evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos, a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto, incluyendo los riesgos de corrupción; mediante la implementación de una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, con una área que identifique, analice y evalúe los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del referido Plan; asimismo, evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno y cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 8.9 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizador no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, ni comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; asimismo, no



acreditó evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales, ni tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio, donde se formule y actualice semestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información, en el control interno; a través del personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales y, establecer un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio donde se formule y actualice semestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes; asimismo, cumplir con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 10.0 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente debido a que el ente fiscalizado no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en el Plan Municipal de Desarrollo, ni contar con personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente Información y comunicación, a través del cual rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado, la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en el Plan Municipal de Desarrollo, contar con personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno; asimismo, cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 4.0 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente los mismos, contar con un área externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa



del control interno, y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; asimismo, no acreditó identificar áreas de riesgo o mejoras en el control interno mediante las quejas o denuncias de la ciudadanía recibidas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, a través de la implementación de un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir sus deficiencias; reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones; asimismo, cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: "... Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción."; y;

Artículo 5: "... Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";

Artículo 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, XL, LXI y LXXX: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; XL- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.";

Artículo 68 fracciones II, V y VIII: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley; V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá



celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.” y;

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”.

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 párrafo segundo: “La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”, y;

Artículo 53: “El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.”.

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 63: “Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.”, y;

Artículo 64 párrafo primero fracciones II, III y IV: “Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.”.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0201/2023**, notificado el día 21 de agosto de 2023, se dieron a conocer al **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en original, como se detalla a continuación:

AMBIENTE DE CONTROL

Respecto a que no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, tener establecidos medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento, con un bando de policía y gobierno modificado o ratificado para el ejercicio fiscal 2022 así como publicado en el periódico oficial de gobierno del estado para que surta efectos; no acreditó contar con reglamento interno del municipio y reglamentos municipales, ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, ni contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; presentó:

Liga del municipio <https://www.municipiosanpedrotopiltepec.com/gaceta-municipal/>, en la cual se pudo constatar que tiene publicado el bando de policía y gobierno, reglamento interno, reglamento de la gaceta, acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 28 de agosto del 2023, mediante la cual aprueban la integración de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información para el ejercicio 2023; sin embargo, no presentó evidencia de haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; por lo que, **no atendió este punto.**

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Que no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, con una área que identifique, analice y evalúe los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del referido Plan; asimismo, no acreditó evaluar los posibles actos de corrupción,



fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno; presentó:

Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 28 de agosto del 2023, mediante la cual aprueban la implementación del marco integrado de control interno al municipio de San Pedro Topiltepec; sin embargo, no presentó evidencia que acredite evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno; por lo que, **no atendió este punto.**

ACTIVIDADES DE CONTROL

Que no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, ni comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; asimismo, no acreditó evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales, ni tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio, donde se formule y actualice semestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes; no presentó documentación; por lo que, **no atendió este punto.**

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Que no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en el Plan Municipal de Desarrollo, ni contar con personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno; no presentó documentación; por lo que, **no atendió este punto.**

SUPERVISIÓN

Que no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente los mismos, contar con un área externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; asimismo, no acreditó identificar áreas de riesgo o mejoras en el control interno mediante las quejas o denuncias de la ciudadanía recibidas; no presentó documentación; por lo que, **no atendió este punto.**

Adicionalmente presentó: Documento denominado: ANEXOS DE RESULTADOS DE OA/CPM/055/2023, mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: *“En el ejercicio 2022 el municipio de San Pedro Topiltepec constituyó la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, de acuerdo al acta de cabildo con fecha de aprobación el día 01 de enero de 2022 a las 14:00 hrs por contar con una población menos de 20000 habitantes, se anexa evidencia de los trabajos que se desarrollaron durante el primer trimestre del ejercicio 2022 de fecha 27 de abril de 2022, cabe mencionar que cada trimestre se desarrolló estos informes y de manera mensual se revisaba el libro diario que llevaba el tesorero municipal junto con todos los concejales, cabe mencionar que para la comisión era de suma importancia dar a conocer todos los recursos económicos que manejo el municipio durante el trienio 2020-2022 por lo que firmaba el libro de diario de conformidad ya que*



todos iban revisando día a día el ingreso del recursos y gastos de manera mensual, y ahí asentaban los avances de las metas y objetivos cada fin de año se realizó un informe anual desde el año 2020, 2021 y 2022.

Se cuenta con un Código de Conducta, ya que una de las funciones de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información es vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos por lo que se discutió la propuesta del Código de Conducta en sesión de cabildo con fecha 06 de enero del 2022 y se aprobó por todos los compañeros dicho Código de Conducta y de igual forma se autorizó publicarlo en la página web oficial del municipio: <https://www.municipiosanpedrotopiltepec.com/> en el apartado de la gaceta municipal, cabe mencionar que también se difundió a través de los oficios a cada integrante del municipio por parte de la presidencia municipal.

Se cuenta con un Código de Ética, ya que una de las funciones de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información es fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, por lo que con fecha 05 de enero de 2022 se aprobó mediante el cabildo el Código de Ética que aplicó en el ejercicio 2022 y al aprobarlo por todo el cabildo ello tuvieron de conocimiento ya que se discutió punto por punto el Código mencionado y se autorizó publicarlo en la página web oficial del municipio: <https://www.municipiosanpedrotopiltepec.com/> en el apartado de la gaceta municipal, cabe mencionar que también se difundió a través de oficios a cada integrante del municipio por parte de la presidencia municipal.

Nuestro municipio de San Pedro Topiltepec cuenta con una agencia municipal de Santa María Tiltepec y en total de habitantes según censo del INEGI 373 habitantes por que ambas comunidades tiene una autoridad y nos regimos por el Bando de Policía y Buen Gobierno, al ser de usos y costumbres cuando un servidor público tiene conductas agresivas o realiza comentarios ofensivos se castiga mediante el síndico municipal y es quien da seguimiento a esas denuncias cuando se presentan.

En nuestro municipio al contar con 13 personas en nóminas y que desempeñan un cargo en nuestro municipio, se designó al presidente supervisar sus obligaciones de cada uno, riendo en acuerdos de cabildo un informe de avances por cada área administrativa, sus problemáticas y sus soluciones que cada mes se realizaban estas reuniones para dar el seguimiento respectivo. De igual forma junto con la tesorería municipal, se evaluar en las reuniones de los informes de la comisión en algunos posibles riegos que pudieran afectar al municipio con el plan de desarrollo municipal, pero al contar con dos obras no hubo tal riesgo durante el año del 2022."

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, si bien presentó oficio justificativo, así como las actas de sesiones extraordinarias, mediante las cuales prueban la integración de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información y la implementación del marco integrado de control interno, no presenta evidencia de las acciones implementadas que den atención a las observaciones determinadas, respecto a cada uno de los componentes del control interno; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación; por lo que se emite:**

Recomendación.

2022-OA/CPM/055/2023-RE-01

Se le requiere al **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**; en particular que atienda los cinco componentes, en lo relativo a:

CONTROL INTERNO

AMBIENTE DE CONTROL

Que no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.



ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Que no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, con una área que identifique, analice y evalúe los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del referido Plan; evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Que no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, ni comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; asimismo, no acreditó evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales, ni tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio, donde se formule y actualice semestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Que no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en el Plan Municipal de Desarrollo, ni contar con personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno.

SUPERVISIÓN

Que no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente los mismos, contar con un área externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; asimismo, no acreditó identificar áreas de riesgo o mejoras en el control interno mediante las quejas o denuncias de la ciudadanía recibidas.

Incumpliendo con las obligaciones establecidas en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 120 párrafo antepenúltimo; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, artículos 4 segundo párrafo y 5; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, artículo 5 párrafo primero; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, XL, LXI y LXXX, 68 fracciones II, V y VIII y 109; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículos 45 párrafo segundo y 53; y Ley Estatal de Planeación, artículos 63 y 64 párrafo primero fracciones II, III y IV;** que a la letra dicen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: "... Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.



Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción."; y;

Artículo 5: "... Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";

Artículo 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, XL, LXI y LXXX: "Son atribuciones del Ayuntamiento: **I.-** Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; **I Bis.-** Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; **XI.-** Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; **XL.-** Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; **LXI.-** Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos; **LXXX.-** Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.";

Artículo 68 fracciones II, V y VIII: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: **II.-** Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley; **V.-** Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; **VIII.-** Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen." y;

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos."

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 párrafo segundo: "La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación." y;

Artículo 53: "El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas."

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 63: "Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio." y;

Artículo 64 párrafo primero fracciones II, III y IV: "Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: **II.** Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; **III.** Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; **IV.** Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos."

RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuenta con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de



la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio, se observa lo siguiente:

1. De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado, se aprecia que fue autorizado por el Ayuntamiento municipal, que contiene una estructura organizacional y jerárquica, instrumenta la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, establece la descripción y las funciones de los puestos que señala la estructura organizacional de dicho documento, y que fue publicado en la página oficial del municipio: <https://www.municipiosanpedrotopiltepec.com/>; sin embargo, no acreditó su publicación en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
2. De la revisión y análisis al documento **Manual de Procedimientos**, presentado por el municipio fiscalizado se verificó que fue autorizado por el Ayuntamiento municipal, que contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar por los servidores públicos ayuntamiento, y que fue publicado en la página oficial del municipio: <https://www.municipiosanpedrotopiltepec.com/>; sin embargo, dicha información no es congruente debido a que los conectores de los procesos plasmados, no tienen una secuencia lógica al remitir a un número de página, cuando el documento no viene paginado; de igual forma, los diagramas de flujo de los procedimientos establecidos señalan puestos y/o cargos que no están aprobados en la estructura orgánica autorizada por el Ayuntamiento Municipal; asimismo, no acredita su publicación en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
3. De la revisión y análisis al documento **Código de Ética**, se aprecia que fue autorizado por el Ayuntamiento municipal el día 05 de enero de 2022, que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores y cargos, y que fue publicado en la página oficial del municipio: <https://www.municipiosanpedrotopiltepec.com/>; sin embargo, no acredita su publicación en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
4. De la revisión y análisis al documento **Código de Conducta**, presentado por el municipio, se verificó que fue aprobado por el Ayuntamiento del municipio el día 06 de enero de 2022, que establece las conductas de observancia obligatoria de los servidores públicos del ente municipal, y que fue publicado en la página oficial del municipio: <https://www.municipiosanpedrotopiltepec.com/>; sin embargo, no acredita su publicación en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
5. De la revisión y análisis al documento **Bando de Policía y Gobierno**, presentado por el ente fiscalizado, se constató que el municipio elaboró dicho documento el día 17 de diciembre de 2017, el cual contiene las normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal, y que se encuentra publicado en la página oficial del municipio: <https://www.municipiosanpedrotopiltepec.com/>; sin embargo, no acreditó su aprobación por el cabildo municipal y su publicación, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto, ni haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.
6. De la revisión y análisis al documento **Reglamento Interno**, presentado por el municipio auditado, se aprecia que establece las bases de la adecuada prestación de los servicios públicos municipales a cargo del ayuntamiento en beneficio de la sociedad y que se encuentra publicado en la página oficial del municipio: <https://www.municipiosanpedrotopiltepec.com/>; sin embargo, dicho documento no fue aprobado por el Ayuntamiento y publicado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto, ni haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115 fracción II: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.";

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113 fracción I, párrafo décimo: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.";

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción I BIS párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento;

Artículo 47 fracción X: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: X.- Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.";

Artículo 68 fracción V: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado, y;

Artículo 139: "Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella.".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0201/2023**, notificado el día 21 de agosto de 2023, se dieron a conocer al **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en original, como se detalla a continuación:

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

1. **Respecto a que no acreditó la publicación en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Manual de Organización;** presentó:

Evidencia fotográfica de la publicación del Manual de Organización en la gaceta oficial municipal; por lo que, **atendió este punto.**

2. **Respecto a que, el Manual de Procedimientos, no es congruente, debido a que los conectores de los procesos plasmados, no tienen una secuencia lógica al remitir a**



un número de página, cuando el documento no viene paginado; de igual forma, los diagramas de flujo de los procedimientos establecidos señalan puestos y/o cargos que no están aprobados en la estructura orgánica autorizada por el Ayuntamiento Municipal; asimismo, no acredita su publicación en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; presentó:

Evidencia fotográfica de la publicación del Manual de Procedimientos en la gaceta oficial municipal; sin embargo, de la consulta realizada a su portal de internet, se observó que, no atendió lo relativo a las inconsistencias detectadas respecto al contenido del manual; por lo que, **no atendió este punto**

3. **Respecto a que no acreditó la publicación en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Código de Ética;** presentó:

Evidencia fotográfica de la publicación del Código de Ética en la gaceta oficial municipal; por lo que, **atendió este punto.**

4. **Respecto a que no acreditó la publicación en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Código de Conducta;** presentó:

Evidencia fotográfica de la publicación del Código de Conducta en la gaceta oficial municipal; por lo que, **atendió este punto.**

5. **Respecto a que no acreditó la publicación en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Bando de Policía y Gobierno; que no acreditó su aprobación por el cabildo municipal y su publicación, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto, ni haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento;** presentó:

Evidencia fotográfica de la publicación del Bando de Policía y Gobierno aprobado, en la gaceta oficial municipal; sin embargo, no acreditó su aprobación por el cabildo municipal y su publicación, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, ni haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento; por lo cual, **no atendió este punto.**

6. **Respecto a que no acreditó la publicación en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Reglamento Interno, aprobado por el Ayuntamiento y publicado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto, ni haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento;** presentó:

Evidencia fotográfica de la publicación del **Reglamento Interno**, en la gaceta oficial municipal; sin embargo, no acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento; por lo cual, **no atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó el documento denominado: **AD-02 Documentos normativos básicos**, en el cual manifiesta: *“Cabe hacer mención que el Municipio de San Pedro Topiltepec, oficialmente si cuenta con gaceta oficial desde el año 2020 hasta la fecha, se cuenta con un reglamento de dicha gaceta sustentada en el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además de contar con un estrado oficial para publicación de documentos oficiales del Municipio; 03 fojas de captura de pantalla de los normativos básicos y 07 fojas de captura de estrado donde publican los documentos oficiales, adicionalmente esta información fue consultada en la página oficial del municipio: <https://www.municipiosanpedrotopiltepec.com/>.”*

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca;** atendió lo relativo a la publicación



de los documentos normativos básicos en la gaceta municipal; sin embargo, no presentó evidencia de su aprobación por el cabildo municipal y su publicación, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, ni haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado para su conocimiento; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/055/2023-SA-01

Se le requiere al Municipio de **San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

1. Que, el **Manual de Procedimientos** no es congruente, debido a los diagramas de flujo de los procedimientos establecidos señalan puestos y/o cargos que no están aprobados en la estructura orgánica autorizada por el Ayuntamiento Municipal.
2. Que, respecto al **Bando de Policía y Gobierno**, no acreditó su aprobación por el cabildo municipal y su publicación, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, ni haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.
3. Que, respecto al **Reglamento Interno**, no acreditó su aprobación por el Ayuntamiento y publicado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, ni haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción II; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 113 fracción I, párrafo décimo; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, artículos 43 fracción I BIS párrafo primero, 47 fracción X, 68 fracción V y 139;** que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115 fracción II: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.";

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113 fracción I, párrafo décimo: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.";

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción I BIS párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento;

Artículo 47 fracción X: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: X.- Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.";

Artículo 68 fracción V: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado, y;

Artículo 139: "Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella.".



RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN
PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, aprobó su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, por un importe de **\$2,909,998.12 (Dos millones novecientos nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 12/100 M.N.)**, para ejercer a través de un Programa Presupuestario, y registró en la Cuenta Pública 2022 un Presupuesto de Egresos Modificado de **\$3,356,498.10 (Tres millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.)**, para ejercer a través de cuatro Programas Presupuestarios, observándose inconsistencias, debido a que el Programa Presupuestario originalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos no reporta registro presupuestal de importe aprobado, ni modificado, ni prevalece con registro al final del ejercicio en la Cuenta Pública; así mismo, se observaron 4 programas presupuestarios que no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no obstante, reportan importes autorizados en dicho documento; sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos Programas, por lo que no demuestra que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AMPLIACIÓN DE LA RED DEDISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	2,909,998.10	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2			DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	0.00	200,000.00
3			VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	1,458,897.00	1,458,897.00
4			GOBIERNO MODERNO	1,358,077.10	1,485,925.94
5			SEGURIDAD CIUDADANA	93,024.00	211,675.16
TOTALES		\$2,909,998.10		\$2,909,998.10	\$3,356,498.10

Por otra parte, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes en los Programas Presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal realizada en los importes originalmente autorizados en los programas aprobados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto." y;

Artículo 18 párrafos primero y segundo: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados."



Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículos **43 fracción XXIII párrafo primero:** "Son atribuciones del Ayuntamiento: XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo **47 fracción XVI:** "... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XXVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.";

Artículo **68 fracciones IX y X:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

Artículo **95 fracción VII:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.";

Artículo **127:** "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo **128 último párrafo:** Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.";

Artículo **129:** "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0201/2023**, notificado el día 21 de agosto de 2023, se dieron a conocer al **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en original, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

- 1. Respecto a que, aprobó su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, por un importe de \$2,909,998.12 (Dos millones novecientos nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 12/100 M.N.), para ejercer a través de un Programa Presupuestario; y registró en la Cuenta Pública 2022 un Presupuesto de Egresos Modificado de \$3,356,498.10 (Tres millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.), para ejercer a través de cuatro Programas Presupuestarios, observándose inconsistencias, debido a que el Programa Presupuestario originalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos no reporta registro presupuestal de importe aprobado, ni modificado, ni prevalece con registro al final del ejercicio en la Cuenta Pública; así mismo, se observaron 4 programas presupuestarios que no fueron**



autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no obstante, reportan importes autorizados en dicho documento; sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos Programas; así mismo, no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes en los Programas Presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal realizada en los importes originalmente autorizados en los programas aprobados; presentó:

Acta de cabildo de fecha 01 de abril de 2022, mediante la cual aprueban las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, con lo que acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal a los importes originalmente autorizados en los programas aprobados.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca;** acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal a los importes originalmente autorizados en los programas presupuestarios inicialmente aprobados; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atiende la observación.**

RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** reportó en la Cuenta Pública 2022, 4 programas presupuestarios ejercidos a través de 2 obras y acciones, con un presupuesto total modificado de **\$3,356,498.10 (Tres millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.),** de los cuales se ha seleccionado como muestra, la revisión de 3 programas presupuestarios: Desarrollo Social y Humano, Vivienda y Servicios Básicos y Seguridad Ciudadana, correspondientes a 2 obras y acciones, por el importe total de **\$1,870,572.16 (Un millón ochocientos setenta mil quinientos setenta y dos pesos 16/100 M.N.);** el cual representa el **55.73%** del presupuesto total modificado de los programas reportados por la entidad municipal fiscalizada; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de los objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** registró el Programa Presupuestario denominado “Desarrollo Social y Humano”, con un importe devengado de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.);** “Vivienda y servicios básicos” con un importe vengado de **\$1,437,515.00 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.);** y “Seguridad Ciudadana”, con un importe devengado de **\$189,202.00 (Ciento ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.);** de los cuales se identifica que el objetivo de los tres programas, reportado en la Cuenta Pública 2022, son congruentes con las actividades del mismo; sin embargo, el ente fiscalizado no presentó su Plan Municipal de Desarrollo debidamente autorizado, validado y publicado, por lo que no acreditó que los programas presupuestarios estuvieran alineados y coadyuvaran con los objetivos que debieran estar planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2022.



PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PROGRAMA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	PROGRAMA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	154,000.00	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	11,700.00				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	2,300.00				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	32,000.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO				\$200,000.00				
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	OBRA DEL REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA	OBRA DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA	000000001 - REHABILITACIÓN DE AGUA ENTUBADA EN LAS CALLES REFORMA, PRIMERA DE BENITO JUÁREZ, 2 DE BENITO JUÁREZ Y ORTAS CALLESEN LA LOCALIDAD (2022)	718,757.50	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			000000002 - CONSTRUCCIÓN DE LA OLLA PARA CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES (2022)	718,757.50				
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS				\$1,437,515.00				
SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD CIUDADANA	PARTIDA PARA GASTOS AL FONDO IV DE SEGURIDAD PUBLICA	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	11,649.40	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	5,986.20				
		PARTIDA 1000 MONINAS DE FONDO IV	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	114,276.00				
		ALUMBRADO PÚBLICO CABECERA MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	57,290.40				
TOTAL DEL PROGRAMA: SEGURIDAD CIUDADANA				\$189,202.00				

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.";

Ley Estatal De Planeación.

Artículo 14 fracción I, inciso b): "El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias: I. Son autoridades del SIEP: b) La Coordinación General, como dependencia competente para dirigir la planeación participativa y coordinar la formulación y validación del PED; así como instancia de validación de los planes municipales.";

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XV "Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación;" y;

Artículo 47 fracción XI: "Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;".

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 Primer Párrafo "El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal."

Aprobación de los programas presupuestarios

De la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se verificó que el ente fiscalizado cuenta con los documentos aprobados denominados: Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2022, de fecha 25 de febrero de 2022; Programa Anual de Obras Públicas, ejercicio 2022, de fecha 01 de enero de 2022; y Programa Anual de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2022 de fecha 01 de enero de 2022; por lo que acredita haber realizado una adecuada planeación para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos para el ejercicio fiscal 2022, a cargo del Ayuntamiento.



Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño de los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos” y Seguridad Ciudadana”, integrados en la Cuenta Pública 2022, para constatar que se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas:** El ente fiscalizado no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas de los Programas Presupuestarios, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos:** El ente auditado no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado, por lo que no acreditó que hayan diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo y que fuera congruente con los planes estatales y municipales de desarrollo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II inciso b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los ,s 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis a los Programas Presupuestarios denominados “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Vivienda y Servicios Básicos”, se constató que los objetivos y metas presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública 2022, reporta el cumplimiento del 0% las metas alcanzadas de los programas “Desarrollo Social y Humano” y “Vivienda y Servicios Básicos”; y del programa “Seguridad Ciudadana”, en su actividad “Partida para gastos al Fondo IV de seguridad pública” registra el 25% de las metas alcanzadas, en su actividad “Partida 1000 nóminas de Fondo IV” el 0% de alcance de metas, y en su actividad “Alumbrado Público Cabecera Municipal” reporta un 50% de metas alcanzadas en la unidad de medida “porcentaje”, unidad de medida que no permite identificar el alcance de metas de los programas de acuerdo a las actividades realizadas. Por otra parte, de la visita física realizada por personal auditor de esta Auditoría Superior de Fiscalización, en compañía de personal del municipio fiscalizado, el día 31 de mayo del presente año a las obras correspondientes al Programa Presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos” denominadas: “Rehabilitación del Sistema de Agua Entubada en las Calles Reforma, Primera de Benito Juárez, 2 de Benito Juárez y Otras Calles en La Localidad (2022)” y “Construcción de Olla para Captación De Aguas Pluviales (2022)”, se pudo percatar que hay ejecución de las dos obras antes señaladas, y que de acuerdo a la información proporcionada por los beneficiarios encuestados, se encuentran en operación, de conformidad con lo reportado en la Cuenta Pública 2022, sin embargo, dichos datos no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas alcanzadas con las programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa.

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PROGRAMA DE LA INSTANCIA DE LA MEJER 2022	PORCENTAJE	100	0	100%	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=56720226E1A.pdf
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	OBRA DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA	PORCENTAJE	100	0	100%	
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SEGURIDAD CIUDADANA	PARTIDA PARA GASTOS AL FONDO IV DE SEGURIDAD PÚBLICA	PORCENTAJE	100	25	75%	
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SEGURIDAD CIUDADANA	PARTIDA 1000 NÓMINAS DE FONDO IV	PORCENTAJE	100	0	100%	
						ALUMBRADO PÚBLICO CABECERA MUNICIPAL	PORCENTAJE	100	50	50%	

De la revisión a la documentación técnica relativa a las obras antes mencionadas, presentada a requerimiento de auditoría, se constató que el ente fiscalizado presentó la documentación técnica solicitada de las obras públicas ejecutadas a través del Programa Presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos”.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”, y;

Artículo 61 fracción II, incisos a) y b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u



ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”.

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción IX: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis de la información del Programa Presupuestario denominado “Vivienda y Servicios Básicos”, respecto a si fue acorde con los indicadores de pobreza o rezago social establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2022, emitido por la Secretaria de Bienestar (BIENESTAR), se verificó que el programa presupuestario en sus obras: “Rehabilitación del Sistema de Agua Entubada en las calles Reforma, Primera De Benito Juárez, 2 de Benito Juárez y otras calles en la Localidad (2022)” y “Construcción de Olla para captación de Aguas Pluviales (2022)”, incide en el índice de rezago social en el rubro de “Vivienda sin agua”, el cual tiene un valor de 2.3% del total de las viviendas de la población, por lo que el programa “Vivienda y Servicios Básicos”, es acorde con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito Teposcolula, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados a los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”, reportados en la cuenta pública 2022, y comprobar el costo total de las acciones reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se analizó el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública, constatando que el Programa “Desarrollo Social y Humano” presenta un importe modificado de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y que al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado muestra la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que corresponden al 100% de las metas de gasto programadas; el Programa Presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos” reportó un importe modificado de **\$1,458,897.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, al 31 de diciembre de 2022 y devengó la cantidad de **\$1,437,515.00 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)**, es decir, 98.53% de alcance de la meta de gasto; y el programa “Seguridad Ciudadana” reportó un importe modificado de **\$211,675.16 (Doscientos once mil seiscientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.)** y al 31 de diciembre de 2022, devengó la cantidad de **\$189,202.00 (ciento ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.)**, que representa el 89.38% de alcance de la meta de gasto, cumpliendo con las metas de gasto programadas para dichos programas, según información de la Cuenta Pública 2022.



MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN			IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE POR EJERCER
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022		
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PROGRAMA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER 2022	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	154,000.00	154,000.00	154,000.00	0.00	200,000.00	154,000.00	100%	0.00
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	11,700.00	11,700.00	11,700.00			11,700.00		
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	2,300.00	2,300.00	2,300.00			2,300.00		
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	32,000.00	32,000.00	32,000.00			32,000.00		
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO			\$200,00.00	\$200,000.00	\$200,000.00	\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00	100%	\$0.00
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	OBRA DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LAS CALLES REFORMA, PRIMERA DE BENITO JUÁREZ, 2 DE BENITO JUÁREZ Y OTRAS CALLES EN LA LOCALIDAD (2022)	718,757.50	718,757.50	718,757.50	1,458,897.00	1,458,897.00	\$718,757.50	98.53%	21,382.00
		CONSTRUCCIÓN DE OLLA PARA CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES (2022)	718,757.50	718,757.50	718,757.50			\$718,757.50		
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS			\$1,437,515.00	\$1,437,515.00	\$1,437,515.00	\$1,458,897.00	\$1,458,897.00	\$1,437,515.00	98.53%	\$21,382.00
SEGURIDAD CIUDADANA	PARTIDA PARA GASTOS AL FONDO IV DE SEGURIDAD PÚBLICA	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$11,649.40	\$11,649.40	\$11,649.40	93,024.00	211,675.16	\$11,649.40	98.38%	22,473.16
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	\$5,986.20	\$5,986.20	\$5,986.20			\$5,986.20		
	PARTIDA 1000 NÓMINAS DE FONDO IV	\$114,276.00	\$114,276.00	\$114,276.00	\$114,276.00					
	ALUMBRADO PÚBLICO CABECERA MUNICIPAL	\$57,290.40	\$57,290.40	\$57,290.40	\$57,290.40					
TOTAL DEL PROGRAMA: SEGURIDAD CIUDADANA			\$189,202.00	\$189,202.00	\$189,202.00	\$93,024.00	\$211,675.16	\$189,202.00	98.38%	\$22,473.16

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”, se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programa Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró en el cumplimiento de los programas “Desarrollo Social y Humano” y “Vivienda y Servicios Básicos”, el 0% las metas alcanzadas; del programa “Seguridad Ciudadana”, reporta en su actividad “Partida para gastos al fondo IV de seguridad pública” el 25% de las metas alcanzadas, en su actividad “Partida 1000 nóminas de Fondo IV” una meta alcanzada del 0%, y en su actividad “Alumbrado Público Cabecera Municipal” un 50% de las metas alcanzadas, sin embargo, como se ha referido con anterioridad, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas en el Presupuesto de Egresos aprobado, ni presentó modificaciones presupuestales de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas; de igual manera, al no haber alienación de los programas con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo, no acredita el cumplimiento de los objetivos de los programas inicialmente mencionados, como se ilustra a continuación:



MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE PAGADO AL 31-DIC-2022	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS	METAS ALCANZADA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PROGRAMA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	PROGRAMA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER 2022	ACCIONES DEL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	200,000.00	200,000.00	PORCENTAJE	100	-	0	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS									
			ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
			ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES									
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO				\$200,000.00	\$200,000.00							
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LAS CALLES REFORMA, PRIMERA DE BIENITO JUÁREZ, 2 DE BENITO JUÁREZ Y OTRAS CALLES DE LA LOCALIDAD (2022)	\$1,437,515.00	\$1,437,515.00	PORCENTAJE	100	-	0	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			CONSTRUCCIÓN DE OLLA PARA CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES (2022)									
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS				\$1,437,515.00	\$1,437,515.00							
SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD CIUDADANA	PARTIDA PARA GASTOS AL FONDO IV DE SEGURIDAD PÚBLICA	ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	17,635.00	17,635.00	PORCENTAJE	100	-	25	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
			PARTIDA 1000 NÓMINAS DE FONDO IV	ACCIONES DEL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	114,276.00	114,276.00	PORCENTAJE	100	0			
		ALUMBRADO PÚBLICO CABECERA MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	57,290.40	57,290.40	PORCENTAJE	100	25				
TOTAL DEL PROGRAMA: SEGURIDAD CIUDADANA				\$189,202.00	\$189,202.00							

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II, inciso c): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.", y;

Artículo 127 párrafo primero: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal."



Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión a los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”, del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, se constató que respecto los Programas “Desarrollo Social y Humano” y “Seguridad Ciudadana”, el ente auditado no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de las acciones ejecutadas a través del mismo, por lo que no acredita que los programas beneficiaran a la población del municipio, ni que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres.

Respecto a la ejecución de las 2 obras del programa “Vivienda y Servicios Básicos”, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito Teposcolula, Oaxaca**, en la Cuenta Pública 2022, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 31 de mayo del presente año, personal de esta Auditoría Superior de Fiscalización, efectuó la inspección de dos obras registradas en la actividad del Programa Presupuestario denominadas: “Rehabilitación del sistema de agua entubada en las calles reforma, primera de Benito Juárez, 2 de Benito Juárez y otras calles en la localidad (2022)” y “Construcción de olla para captación de aguas pluviales (2022)”, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, se realizaron 19 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios, obteniendo que el 88% de las personas encuestadas se encuentran en un nivel de satisfacción bueno y 12% reportaron un grado de satisfacción medio, respecto a la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel satisfactorio, reportando un beneficio al 44% de mujeres y al 56% de hombres encuestados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 3: “El Ayuntamiento tiene la obligación primordial de servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad, los cuales, de no poder prestarlos los podrá concesionar a los particulares en términos de esta ley y la ley de Orgánica Municipal, siempre y cuando no se opongan a la Constitución y a las demás leyes del Estado.”, y;

Artículo 48 fracción II, inciso d): “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: II. De los servicios Públicos: d).- El número de beneficiados de los mismos.”.

De la evaluación realizada a los Programas “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”, en relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, se concluye que, al no presentar las Matrices de Indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado, y al no contar con un Plan Municipal de desarrollo aprobado y validado, se carece de una adecuada planeación que sustente la consecución de los objetivos y metas en alineación con el Plan Estatal de Desarrollo; asimismo, no demuestra que la planeación de los programas se realizó en apego a los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que cumplieran con el diseño y estructura de los programas establecidos en dichos lineamientos, ni haber alcanzado las metas previstas en los indicadores de desempeño, ni que el programa haya coadyuvado en la ejecución de sus acciones a promover la igualdad entre mujeres y hombres; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no demuestra que el programa en su ejecución se haya apegado al principio de eficiencia y eficacia.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y



documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0201/2023**, notificado el día 21 de agosto de 2023, se dieron a conocer al **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en original, como se detalla a continuación:

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo Respecto a que, el Municipio no presentó su Plan Municipal de Desarrollo debidamente autorizado, validado y publicado, por lo que no acreditó que los programas presupuestarios estuvieran alineados y coadyuvaran con los objetivos que debieran estar planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2022; no presentó documentación, por lo que, no atendió este punto.

Diseño del programa

a) Árbol de Problemas: no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas de los Programas Presupuestarios, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, presentó:

02 fojas, mismos que contienen los árboles de problemas; de la cual, se observó que los problemas planteados, no corresponden a los objetivos planteados, registrados en los programas de la Cuenta Pública; por lo que **no atendió** este punto.

b) Árbol de Objetivos: no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos; presentó:

02 fojas que contienen los árboles de objetivos municipales, de los cuales, se observó que los objetivos no corresponden a los objetivos registrados en los programas de la Cuenta Pública; por lo que **no atendió** este punto.

c) Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). no presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado, por lo que no acreditó que hayan diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), presentó:

Una foja que contiene la Matriz de Indicadores para Resultados, misma que no corresponde a ninguno de los programas observados en este resultado; por lo que, **no atendió este punto.**



Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

Respecto a que, de la visita física realizada por personal auditor de esta Auditoría Superior de Fiscalización, en compañía de personal del municipio fiscalizado, el día 31 de mayo del presente año a las obras correspondientes al Programa Presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos” denominadas: “Rehabilitación del Sistema de Agua Entubada en las Calles Reforma, Primera de Benito Juárez, 2 de Benito Juárez y Otras Calles en La Localidad (2022)” y “Construcción de Olla para Captación De Aguas Pluviales (2022)”, se pudo percatar que hay ejecución de las dos obras antes señaladas, y que de acuerdo a la información proporcionada por los beneficiarios encuestados, se encuentran en operación, de conformidad con lo reportado en la Cuenta Pública 2022, sin embargo, dichos datos no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas alcanzadas con las programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; presentó:

Una foja que contiene la Matriz de Indicadores para Resultados, misma que no corresponde a los programas observados en este resultado; por lo que, **no atendió este punto**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Respecto del cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”, se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programa Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró en el cumplimiento de los programas “Desarrollo Social y Humano” y “Vivienda y Servicios Básicos”, el 0% las metas alcanzadas; del programa “Seguridad Ciudadana”, reporta en su actividad “Partida para gastos al fondo IV de seguridad pública” el 25% de las metas alcanzadas, en su actividad “Partida 1000 nóminas de Fondo IV” una meta alcanzada del 0%, y en su actividad “Alumbrado Público Cabecera Municipal” un 50% de las metas alcanzadas, sin embargo, como se ha referido con anterioridad, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas en el Presupuesto de Egresos aprobado, ni presentó modificaciones presupuestales de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas; de igual manera, al no haber alienación de los programas con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo, no acredita el cumplimiento de los objetivos de los programas inicialmente mencionados; presentó:

Una foja que contiene la Matriz de Indicadores para Resultados, misma que no corresponde a los programas observados en este resultado; por lo que, **no atendió este punto**

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Respecto a que, de la revisión a los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”, del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, se constató que respecto los Programas “Desarrollo Social y Humano” y “Seguridad Ciudadana”, el ente auditado no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de las acciones ejecutadas a través del mismo, por lo que no acredita que los programas beneficiaran a la población del municipio, ni



que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres; no presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

Lo relativo a que, de la evaluación realizada a los Programas “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”, en relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, se concluye que, al no presentar las Matrices de Indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado, y al no contar con un Plan Municipal de desarrollo aprobado y validado, se carece de una adecuada planeación que sustente la consecución de los objetivos y metas en alineación con el Plan Estatal de Desarrollo; asimismo, no demuestra que la planeación de los programas se realizó en apego a los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que cumplieran con el diseño y estructura de los programas establecidos en dichos lineamientos, ni haber alcanzado las metas previstas en los indicadores de desempeño, ni que el programa haya coadyuvado en la ejecución de sus acciones a promover la igualdad entre mujeres y hombres; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, no demuestra que el programa en su ejecución se haya apegado al principio de eficiencia y eficacia; no presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

Adicionalmente, presentó 3 oficios en original, suscritos por la Presidenta Municipal y dirigidos al Tesorero Municipal; mediante los cuales le instruye para que, en lo subsecuente, se apegue los programas para el ejercicio 2023 al árbol de problemas, árbol de objetivos y la MIR del presupuesto de egresos del 2023; que del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2023, se aplique la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), actualizando las actividades, indicadores, metas anuales, metas programadas, metas alcanzadas para poder alcanzar las metas y objetivos y; alinearse durante el ejercicio fiscal, a los ejes del Plan de Desarrollo Estatal y Municipal, a los programas del Presupuesto de Egresos del 2023.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, si bien presentó arboles de problemas y arboles de objetivos, estos no corresponden a los objetivos registrados en los programas de la Cuenta Pública, de igual forma presenta oficios mediante los cuales instruye para que, en lo subsecuente se actúe conforme a lo observado; sin que presente la documentación que atienda las observaciones determinadas en cada uno de los puntos de este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación; por lo que se emite:**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/055/2023-SA-02

Se le requiere al Municipio de **San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

Que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, registró el Programa Presupuestario denominado “Desarrollo Social y Humano”, con un importe devengado de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**; “Vivienda y servicios básicos” con un importe vengado de **\$1,437,515.00 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)**; y “Seguridad Ciudadana”, con un importe devengado de **\$189,202.00 (Ciento ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.)**; de los cuales se identifica que el objetivo de los tres programas, reportado en la Cuenta Pública 2022, son congruentes con las actividades del mismo; sin embargo, no presentó su Plan



Municipal de Desarrollo debidamente autorizado, validado y publicado, por lo que no acreditó que los programas presupuestarios estuvieran alineados y coadyuvaran con los objetivos que debieran estar planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2022; como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PROGRAMA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	PROGRAMA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	154,000.00	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	11,700.00				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	2,300.00				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	32,000.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO				\$200,000.00				
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	OBRA DEL REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA	OBRA DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA	000000001 - REHABILITACIÓN DE AGUA ENTUBADA EN LAS CALLES REFORMA, PRIMERA DE BENITO JUÁREZ, 2 DE BENITO JUÁREZ Y ORTAS CALLESEN LA LOCALIDAD (2022)	718,757.50	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			000000002 - CONSTRUCCIÓN DE LA OLLA PARA CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES (2022)	718,757.50				
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS				\$1,437,515.00				
SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD CIUDADANA	PARTIDA PARA GASTOS AL FONDO IV DE SEGURIDAD PUBLICA	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	11,649.40	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	5,986.20				
		PARTIDA 1000 MONINAS DE FONDO IV	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	114,276.00				
		ALUMBRADO PÚBLICO CABECERA MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	57,290.40				
TOTAL DEL PROGRAMA: SEGURIDAD CIUDADANA				\$189,202.00				

Incumpliendo con las obligaciones establecidas en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 18 párrafo primero; Ley Estatal De Planeación, artículo 14 fracción I, inciso b); Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 43 fracción XV y 47 fracción XI; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículo 45 Primer Párrafo;** que a la letra dicen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.";

Ley Estatal De Planeación.

Artículo 14 fracción I, inciso b): "El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias: I. Son autoridades del SIEP: b) La Coordinación General, como dependencia competente para dirigir la planeación participativa y coordinar la formulación y validación del PED; así como instancia de validación de los planes municipales.".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XV "Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación;" y;

Artículo 47 fracción XI: "Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;".



Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 Primer Párrafo "El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal."

Diseño del programa

Que del análisis realizado al diseño de los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano", "Vivienda y Servicios Básicos" y Seguridad Ciudadana", integrados en la Cuenta Pública 2022, para constatar que se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas:** El Municipio no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, el árbol de problemas del Programa Presupuestario "Desarrollo Social y Humano", "Vivienda y Servicios Básicos" y Seguridad Ciudadana", por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias de los problemas que originan o motivan la necesidad de la intervención gubernamental.
- b) **Árbol de Objetivos:** El Municipio no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, el árbol de objetivo del Programa Presupuestario Desarrollo Social y Humano", "Vivienda y Servicios Básicos" y Seguridad Ciudadana", por lo que, no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El Municipio no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado del Programa Presupuestario Desarrollo Social y Humano", "Vivienda y Servicios Básicos" y Seguridad Ciudadana", por lo que, no acreditó que hayan diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico.

Incumpliendo con las obligaciones establecidas en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 61 fracción II inciso b); Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 18 párrafo primero; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML);** que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II inciso b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los ,s 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

Que de la revisión y análisis a los Programas Presupuestarios denominados “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Vivienda y Servicios Básicos”, se constató que los objetivos y metas presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública 2022, reporta el cumplimiento del 0% las metas alcanzadas de los programas “Desarrollo Social y Humano” y “Vivienda y Servicios Básicos”; y del programa “Seguridad Ciudadana”, en su actividad “Partida para gastos al Fondo IV de seguridad pública” registra el 25% de las metas alcanzadas, en su actividad “Partida 1000 nóminas de Fondo IV” el 0% de alcance de metas, y en su actividad “Alumbrado Público Cabecera Municipal” reporta un 50% de metas alcanzadas en la unidad de medida “porcentaje”, unidad de medida que no permite identificar el alcance de metas de los programas de acuerdo a las actividades realizadas. Por otra parte, de la visita física realizada por personal auditor de esta Auditoría Superior de Fiscalización, en compañía de personal del municipio fiscalizado, el día 31 de mayo del presente año a las obras correspondientes al Programa Presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos” denominadas: “Rehabilitación del Sistema de Agua Entubada en las Calles Reforma, Primera de Benito Juárez, 2 de Benito Juárez y Otras Calles en La Localidad (2022)” y “Construcción de Olla para Captación De Aguas Pluviales (2022)”, se pudo percatar que hay ejecución de las dos obras antes señaladas, y que de acuerdo a la información proporcionada por los beneficiarios encuestados, se encuentran en operación, de conformidad con lo reportado en la Cuenta Pública 2022, sin embargo, dichos datos no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas alcanzadas con las programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa.

NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	PRESUPUESTO DE EGRESOS		CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
			METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PROGRAMA DE LA INSTANCIA DE LA MEJER 2022	PORCENTAJE	100	0	100%	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=56720226E1A.pdf
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA	PORCENTAJE	100	0	100%	
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SEGURIDAD CIUDADANA	PARTIDA PARA GASTOS AL FONDO IV DE SEGURIDAD PÚBLICA	PORCENTAJE	100	25	75%	
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		PARTIDA 1000 NÓMINAS DE FONDO IV	PORCENTAJE	100	0	100%	
					ALUMBRADO PÚBLICO CABECERA MUNICIPAL		PORCENTAJE	100	50	50%	

Incumpliendo con las obligaciones establecidas en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54 párrafos primero y segundo, y 61 fracción II, incisos a) y b); Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, artículo 95 fracción IX; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML);** que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”; y;



Artículo 61 fracción II, incisos a) y b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”.

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción IX: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Que, con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”, se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programa Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró en el cumplimiento de los programas “Desarrollo Social y Humano” y “Vivienda y Servicios Básicos”, el 0% las metas alcanzadas; del programa “Seguridad Ciudadana”, reporta en su actividad “Partida para gastos al fondo IV de seguridad pública” el 25% de las metas alcanzadas, en su actividad “Partida 1000 nóminas de Fondo IV” una meta alcanzada del 0%, y en su actividad “Alumbrado Público Cabecera Municipal” un 50% de las metas alcanzadas, sin embargo, como se ha referido con anterioridad, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas en el Presupuesto de Egresos aprobado, ni presentó modificaciones presupuestales de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas; de igual manera, al no haber alienación de los programas con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo, no acredita el cumplimiento de los objetivos de los programas inicialmente mencionados, como se ilustra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE PAGADO AL 31-DIC-2022	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS	METAS ALCANZADA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PROGRAMA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	PROGRAMA DE LA INSTANCIA DE LA MEJER 2022	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	200,000.00	200,000.00	PORCENTAJE	100	-	0	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES									
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO				\$200,000.00	\$200,000.00							



MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE PAGADO AL 31-DIC-2022	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS	METAS ALCANZADA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	OBRAS DE REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LAS CALLES REFORMA, PRIMERA DE BENITO JUÁREZ, 2 DE BENITO JUÁREZ Y OTRAS CALLES DE LA LOCALIDAD (2022)	\$1,437,515.00	\$1,437,515.00	PORCENTAJE	100	-	0	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			CONSTRUCCION DE OLLA PARA CAPTACION DE AGUAS PLUVIALES (2022)									
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS				\$1,437,515.00	\$1,437,515.00							
SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD CIUDADANA	PARTIDA PARA GASTOS AL FONDO IV DE SEGURIDAD PÚBLICA	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	17,635.00	17,635.00	PORCENTAJE	100	-	25	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
		PARTIDA 1000 NÓMINAS DE FONDO IV	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	114,276.00	114,276.00	PORCENTAJE	100		0			
		ALUMBRADO PÚBLICO CABECERA MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	57,290.40	57,290.40	PORCENTAJE	100		25			
TOTAL DEL PROGRAMA: SEGURIDAD CIUDADANA				\$189,202.00	\$189,202.00							

Incumpliendo con las obligaciones establecidas en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 61 fracción II, inciso c); Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, artículos 68 fracción X y 127 párrafo primero;** que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II, inciso c): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.", y;

Artículo 127 párrafo primero: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal."

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Que derivado de la revisión a los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano", "Vivienda y Servicios Básicos" y "Seguridad Ciudadana", del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,**



se constató que respecto los Programas “Desarrollo Social y Humano” y “Seguridad Ciudadana”, no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de las acciones ejecutadas a través del mismo, por lo que no acredita que los programas beneficiaran a la población del municipio, ni que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con las obligaciones establecidas en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales artículos 3 y 48 fracción II, inciso d)**; que a la letra dicen:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 3: “El Ayuntamiento tiene la obligación primordial de servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad, los cuales, de no poder prestarlos los podrá concesionar a los particulares en términos de esta ley y la ley de Orgánica Municipal, siempre y cuando no se opongan a la Constitución y a las demás leyes del Estado.”; y;

Artículo 48 fracción II, inciso d): “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: II. De los servicios Públicos: d).- El número de beneficiados de los mismos.”.

Que de la evaluación realizada a los Programas “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”, en relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, se concluye que, al no presentar las Matrices de Indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado, y al no contar con un Plan Municipal de desarrollo aprobado y validado, se carece de una adecuada planeación que sustente la consecución de los objetivos y metas en alineación con el Plan Estatal de Desarrollo; asimismo, no demuestra que la planeación de los programas se realizó en apego a los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que cumplieran con el diseño y estructura de los programas establecidos en dichos lineamientos, ni haber alcanzado las metas previstas en los indicadores de desempeño, ni que el programa haya coadyuvado en la ejecución de sus acciones a promover la igualdad entre mujeres y hombres; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no demuestra que el programa en su ejecución se haya apegado al principio de eficiencia y eficacia.

RESULTADO: AD-05 SIN OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **\$1,437,515.00 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron destinados para la ejecución de 2 obras en un programa presupuestario reportado en la Cuenta Pública 2022 del ente fiscalizado denominado: “Vivienda y Servicios Básicos”. En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con grados de rezago social bajo, en congruencia con lo dispuesto en el Título Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**.

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 5 resultados, de los cuales se formularon 04 observaciones; 1 fue atendida por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, antes de la integración del presente informe las 3 observaciones restantes generaron 1 recomendación y 2 solicitudes de aclaración.



Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AD-01	2022-OA/CPM/055/2023-RE-01	Recomendación
2	AD-02	2022-OA/CPM/055/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
3	AD-04	2022-OA/CPM/055/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de la auditoría de Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados obtenidos, se determina que el **Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Topiltepec, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, incumpliendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados : **AD-01, AD-02 y AD-04**, en los que se constató que existen deficiencias en la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), de la implementación de una área con responsables a cargo de supervisar el control interno que cumplan con los objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación, y supervisión; de igual manera respecto al Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interno, no acreditó su publicación, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, ni haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento; Los Programas “Desarrollo Social y Servicios Básicos”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana” reportados en la Cuenta Pública 2022, no son congruentes con las actividades donde se ejecutaron obras, y que las actividades con las que muestran congruencia, no contribuyen con el objetivo de los programas al no haber realizado y registrado obras y acciones para el logro de los mismos; no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, el árbol de problemas del Programa Presupuestario “Desarrollo Social y Servicios Básicos”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”, no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, el árbol de objetivo del Programa Presupuestario “Desarrollo Social y Servicios Básicos”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana” y no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado del Programa Presupuestario “Desarrollo Social y Servicios Básicos”, “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”; el programa “Desarrollo Social y Humano” en sus dos actividades, los datos no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas alcanzadas con las programadas, debido a que la entidad fiscalizable no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados; el programa “Desarrollo urbano y ordenamiento territorial” no incide en los indicadores de pobreza o rezago social debido a que las obras ejecutadas no se asocian a dichos indicadores; el Programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programado; no proporcionó ni reportó información de los beneficiarios del Programa “Desarrollo Social y Humano”, por lo que no acreditó que el programa beneficiara a la población del municipio, ni que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente **Informe Individual**, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al **Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Individual** de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que



en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0201/2023**, de fecha 21 de agosto de 2023 y recibido el día 21 de agosto de 2023, se notificó al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, los resultados finales y observaciones preliminares; por lo anterior con oficio sin número, de fecha 05 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, presentó información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados **AD-01, AD-02 y AD-04**, se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. René Fuentes Cruz:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular, por Ministerio de ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal B.
- C. Isaías Pedro Palma Sandoval:** Jefe de Departamento
- C. Alam Etienne González Carmona:** Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez:** Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz:** Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. David Julián Sánchez:** Director de Auditoría Municipal B.
- C. Enrique Martínez Vera:** Jefe de Departamento
- C. Juanita Nicolás Arroyo:** Auditor.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.